

## RESOLUCIÓN No. 02284

### POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER68376 de 17 de abril de 2017, el señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.549 en calidad de representante legal de GRUPO SOLERIUM S.A con Nit. 900.251.401.-1, solicitó a esta secretaria autorización para llevar a cabo la intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicado en espacio privado de la Carrera 2 Este No 79 A – 01 sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante oficio No. 2018EE00006 del 02 de enero de 2018, requerir al señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.549 en calidad de representante legal de GRUPO SOLERIUM S.A con Nit. 900.251.401.-1, para que dentro de un mes calendario allegue los siguientes documentos:

1. Original del pago realizado por los servicios de evaluación (Formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente), siendo este uno de los requisitos esenciales para poder dar inicio al trámite administrativo permisivo correspondiente; como quiera que se allego copia sin sellos de la entidad bancaria, que permita verificar su pago.
2. En cuanto al poder otorgado al señor OSCAR FERNANDO PEÑA RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.906.372; es de anotar que se le reconocerá personería jurídica únicamente a un abogado en ejercicio, atendiendo al derecho de postulación.
3. Así mismo sírvase allegar copia del contrato de fiducia mercantil de fecha 21 de enero de 2016, suscrito entre Alianza fiduciaria S.A., y el Fideicomiso YOMASA- PROYECTO SENDEROS DE LA SIERRA, junto con sus otros sí.
4. Original del poder debidamente autenticado, mediante el cual ALIANZA FIDUCARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO YOMASA – PROYECTO SENDEROS DE LA SIERRA, autoriza al GRUPO SOLERIUM S.A., con Nit. 900.251.401.-1, para tramitar la presente solicitud; o en su defecto escrito de

## **RESOLUCIÓN No. 02284**

coadyuvancia suscrito por el propietario del predio esto es ALIANZA FIDUCARIA S.A., como vocera del FIDEICOMISO YOMASA – PROYECTO SENDEROS DE LA SIERRA, en los mismos términos.

En cuanto al inventario forestal, debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).
2. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que el referido requerimiento, fue notificado el día 05 de enero de 2018, como se evidencia en el sello de recepción del EDIFICIO CERESOLE & GS2.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las

## RESOLUCIÓN No. 02284

medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)."

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

*"(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo".*

(...)"

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite*

## RESOLUCIÓN No. 02284

*a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del requerimiento No 2018EE00006 del 02 de enero de 2018, el día 05 de enero de 2018, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 05 de febrero de 2018, fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2017-1021, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento No 2018EE00006 del 02 de enero de 2018, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicado en espacio privado de la Carrera 2 Este No 79 A – 01 sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*” En concordancia con lo dispuesto en el requerimiento No 2018EE00006 del 02 de enero de 2018.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2017-1021, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

## RESOLUCIÓN No. 02284

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2017ER68376 de 17 de abril de 2017, el señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.549 en calidad de representante legal de GRUPO SOLERIUM S.A con Nit. 900.251.401.-1, para intervenir individuos arbóreos, emplazados en espacio privado de la Carrera 2 Este No 79 A – 01 sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C. contenida en el expediente SDA-03-2017-1021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2017-1021, a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con Nit. 860.531.315-3, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso YOMASA, con Nit. 830.053.812-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2017-1021, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO:** De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 2 Este No 79 A – 01 sur, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C, el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a ALIANZA FIDUCIARIA S.A, con Nit. 860.531.315-3 como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso YOMASA, con Nit. 830.053.812-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No 100 – 43 piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** -Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a sociedad GRUPO SOLERIUM S.A con Nit. 900.251.401.-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 18 B

**RESOLUCIÓN No. 02284**

No 116-16 oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Formato de solicitud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de julio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2017-1021*

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/07/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/07/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------